

## DOCUMENTO A/CONF.62/WS/4

### Declaración de la delegación del Canadá de fecha 2 de abril de 1980

[Original: inglés]  
[10 de abril de 1980]

1. Para comenzar, deseo felicitar a usted y a los presidentes de las comisiones Primera, Segunda y Tercera, así como a los presidentes de los grupos de trabajo, por la difícil y pesada labor que han llevado a cabo en nombre de la Conferencia en su conjunto. No cabe duda de que, gracias al nivel de acuerdo reflejado en los informes en general, la Conferencia ha dado un importante paso hacia la consecución del consenso.

2. Según tengo entendido, el presente debate tiene por finalidad determinar si los cambios propuestos por usted y los demás presidentes de las comisiones se ajustan a la decisión de la Conferencia contenida en el documento A/CONF.62/62<sup>18</sup>, en virtud de la cual "cualesquiera modificaciones o revisiones que hubieran de hacerse en el texto integrado oficioso para fines de negociación deberían estar basadas en las negociaciones mismas y no deberían introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el Presidente de la Conferencia o el presidente de una comisión, a menos que hubieran sido presentadas al Pleno de la Conferencia y se hubiera considerado, por el apoyo amplio y sustancial prevaeciente en el Pleno, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso". En mis observaciones me referiré a dicha cuestión.

3. Antes de tratar los nuevos textos que se han propuesto para ser examinados nuevamente desearía referirme brevemente al principio del consenso. Según se recordará, la delegación del Canadá dirigió las negociaciones que culminaron en el "acuerdo de caballeros" original en virtud del cual se determinó que la Conferencia trabajaría sobre la base del consenso. Cabe recordar también, que al explicar el significado del "acuerdo de caballeros", aclaré que no debía interpretarse en el sentido de que permitía ni la tiranía de la mayoría ni el poder de veto de la minoría. En esta coyuntura crucial para las actuaciones de la Conferencia, después de casi 12 años de negociaciones, quiero destacar la necesidad imperiosa de que apliquemos con absoluta escrupulosidad la decisión contenida en el documento A/CONF.62/62 de modo de asegurarnos de que no habrá ni tiranía de la mayoría ni veto de la minoría.

4. Por ello quiero adherirme expresa y totalmente a la declaración del distinguido representante de Trinidad y Tabago respecto de la importancia de acatar escrupulosamente la letra y el espíritu de la decisión de la Conferencia contenida en el documento A/CONF.62/62.

5. A continuación me referiré al informe, tan equilibrado e informativo del Presidente de la Primera Comisión.

A modo de observación general, considero que, con una sola excepción importante, el nuevo texto propuesto por los presidentes de los distintos grupos de trabajo de la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.27 y Add.1) constituye una base adecuada para las deliberaciones y, en muchos casos, incluso para la adopción de decisiones por parte de la Conferencia. Aunque hay varias disposiciones respecto de las cuales la delegación del Canadá abriga reservas, no son tan fundamentales que no pueda aceptar las propuestas de los presidentes de los grupos de negociación 1, 2 y 3 como base para las deliberaciones.

6. En lugar de ocupar el tiempo del Pleno de la Conferencia con una reseña detallada de cada una de estas reservas, haré distribuir el texto de mi declaración en el que ellas se especifican.

7. La única propuesta de la Primera Comisión que la delegación del Canadá considera inaceptable, incluso como base para las deliberaciones, es la que presentó el pequeño grupo de negociación encargado de examinar las políticas de producción. En tal sentido deseo rendir homenaje al Sr. Nandan, de Fiji, por los esfuerzos desplegados a fin de lograr una adición a la fórmula del límite máximo de producción contenida en el artículo 151 que obtuviera apoyo amplio, como sucede con la que figura en el texto integrado revisado. El hecho de que no pudiera lograr su cometido no le es imputable en modo alguno. El Sr. Nandan tropezó con dificultades tremendas y sencillamente le fue imposible vencer el "veto de la minoría", minoría que reclamaba un límite mínimo muy superior al aceptable para la gran mayoría de los Estados representados en la Conferencia. El Presidente del grupo de coordinación del Grupo de los 77 indicó claramente ayer en la 47a. sesión de la Primera Comisión que, a menos que se introdujeran considerables cambios en la cifra para el límite mínimo que figuraba en la propuesta o en el porcentaje contenido en la cláusula de salvaguardia, el Grupo de los 77 no podría aceptar la propuesta. Por mi parte aclaré que, a mi juicio, la propuesta no tendría aceptación amplia a menos que se introdujeran ambos cambios. A su vez, los principales países industrializados declararon que consideraban que incluso un límite mínimo del 3% no era suficientemente elevado. Dada esta situación, resulta claro que la propuesta no reúne las condiciones previstas en el documento A/CONF.62/62 para su inclusión en una revisión del texto integrado.

8. Al considerar si se debe aceptar la introducción de cambios en el artículo 151, así como los motivos para ello, es importante señalar que en el artículo 151 ya se

<sup>18</sup> *Ibid.*, vol. X.

establece un límite mínimo considerable al fijar un período de cinco años de acumulación mediante el establecimiento de cinco lugares de explotación inmediatamente al comienzo de la producción. En efecto, es evidente que en el artículo 151 se logra un equilibrio delicado entre las necesidades de la Empresa, los titulares privados o estatales de explotaciones de los fondos marinos y los actuales y los posibles productores en tierra firme. Estos intereses divergentes se equilibran a lo largo de un período de 20 años, durante el cual la explotación de los fondos marinos se llevará a cabo en forma gradual de modo que resulte lo menos perjudicial posible para los actuales y los posibles productores en tierra firme de los metales correspondientes.

9. El texto propuesto constituye evidentemente una tentativa genuina y sincera de conciliación de intereses. Las principales dificultades que presenta son las siguientes: en primer lugar, el límite mínimo del 3% es suficientemente elevado como para crear una oferta excesiva de níquel en la mitad inferior de la gama posible de crecimiento del mercado, crecimiento que según los cálculos de la Oficina de Minas de los Estados Unidos, oscilará entre el 2,2% y el 3,8%; en segundo lugar, es preciso aclarar la propuesta antes de que pueda determinarse con certeza el efecto exacto de la disposición de salvaguardia; en tercer lugar, en virtud de la disposición destinada a servir de salvaguardia, en situaciones de escaso crecimiento del mercado, la producción de los fondos marinos absorbería el 100% del crecimiento del mercado mundial, precisamente en momentos en que los posibles titulares de explotaciones en tierra firme más necesitarían tener acceso a los mercados mundiales; y en cuarto lugar, es evidente que en condiciones de escaso crecimiento del mercado la disposición de salvaguardia permitiría que la producción de minerales de los fondos marinos absorbiera más del 100% del crecimiento del mercado mundial, y de ese modo, obligaría a los productores de tierra firme a reducir su producción.

10. Es comprensible que quienes en la actualidad son los principales consumidores deseen convertirse en futuros titulares de explotaciones de los fondos marinos a fin de lograr el autoabastecimiento de níquel, cobre, manganeso y cobalto. Están dadas todas las condiciones para que, de todos modos, finalmente logren esa finalidad habida cuenta de la disposición incluida en otras partes del texto integrado revisado en virtud de la cual se asignarían a titulares privados para su explotación cinco lugares de extracción de minerales por cada lugar de extracción de la Empresa internacional. Sin embargo, en estas circunstancias, es indispensable que la explotación de los fondos marinos se lleve a cabo en forma gradual de modo que no desequilibre totalmente los mercados existentes y, de ese modo, perjudique o destruya la economía de países que dependen parcial o principalmente de los ingresos de exportación procedentes de las actividades mineras. Hay que convenir en que esto no es mucho pedir. Nadie quiere restringir o demorar las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos. En el Canadá hay empresas interesadas en dichas actividades. La International Nickel Company, del Canadá, encabeza un consorcio que, según tengo entendido, es el único que ha ensayado sus técnicas de extracción de minerales de los fondos marinos. Desde luego, de ello se deduce que el Gobierno canadiense sólo puede apoyar soluciones que sean equitativas desde el punto de vista de la Empresa internacional, otros posibles titulares de explotaciones de los fondos marinos y productores de tierra firme, incluidos los posibles productores de tierra firme. Considero que estamos cerca de lograr

una solución de ese tipo, pero que todavía no lo hemos conseguido.

11. Como señaló el Sr. Nandan y lo confirmó el Presidente de la Primera Comisión, aún no hemos concluido las negociaciones sobre esta cuestión y debemos seguir negociando de buena fe. No me opongo a que la propuesta se utilice como uno de los documentos de examen con miras a llegar a un consenso, pero no estoy de acuerdo en que se incluya en una nueva revisión del texto integrado. Sin embargo, conforme a los criterios establecidos en el documento A/CONF.62/62, si se consigue un apoyo suficientemente amplio como para que esta propuesta se incluya en la nueva revisión a pesar de las serias reservas manifestadas al respecto por el Grupo de los 77, los principales países consumidores y los productores de tierra firme, entonces deberían dejarse en blanco los espacios correspondientes a los porcentajes para el límite mínimo y la denominada "cláusula de salvaguardia" ya que se han opuesto objeciones fundamentales a ambas cifras. De otro modo, se estaría obrando en contra del principio fundamental reflejado en la decisión de la Conferencia contenida en el documento A/CONF.62/62. Que yo sepa, ninguna delegación ha apoyado las cifras que figuran en la propuesta. En estas circunstancias, el único procedimiento adecuado es el que ya se ha utilizado anteriormente en la Primera Comisión, consistente en eliminar las cifras ya que no cuentan con el apoyo de nadie.

12. Quisiera ahora referirme a las nuevas propuestas de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.51). A modo de observación muy general, en su conjunto, las propuestas resultan aceptables para la delegación del Canadá como base para futuras deliberaciones, por lo que no nos opondríamos a que se incluyeran en la nueva revisión a pesar de que tenemos ciertas reservas. En mi exposición oral me abstendré de referirme en detalle a dichas reservas, que presentaré por escrito como anexo al texto completo de mi declaración que se distribuirá hoy. Sin embargo, hay algunas cuestiones suficientemente importantes respecto de las cuales quisiera dar a conocer la opinión del Gobierno del Canadá.

13. A continuación me referiré al artículo 76 y a la serie de artículos conexos sobre los límites del margen continental, así como a la cuestión de la participación en los ingresos, íntimamente vinculada con estos aspectos.

14. Como declaró el Sr. Allan J. MacEachen, entonces Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en Ginebra, el 8 de mayo de 1975,

"Mi país se encuentra entre aquellos que desde hace tiempo mantienen una posición definida respecto de la naturaleza y el alcance de la plataforma continental. El Canadá es parte en la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental de 1958, que reconoce los derechos del Estado ribereño hasta el punto en que es posible la explotación. La posición del Canadá se funda asimismo en la decisión de la Corte Internacional sobre los casos relativos a la plataforma continental del Mar del Norte en que reiteradamente se sostiene que la plataforma continental es la prolongación natural sumergida del territorio del Estado ribereño. Además la posición del Canadá se basa en su práctica oficial de larga data, que incluye la concesión de numerosos permisos para la explotación de gas y petróleo en el margen continental del Canadá, así como en medidas similares adoptadas por otros Estados ribereños. El Canadá no se propone renunciar a sus actuales derechos soberanos sobre el borde del margen continental. Al mismo tiempo, tiene conciencia de la necesidad de elaborar disposiciones

equitativas respecto de los países sin litoral, o que no tienen plataforma continental. El Canadá mantiene la posición de que puede ejercer derechos soberanos sobre el margen continental más allá de 200 millas hasta el borde del margen. Sin embargo, está dispuesto a considerar la posibilidad de efectuar contribuciones financieras en relación con los ingresos netos obtenidos de los recursos de la plataforma continental que se encuentren entre una distancia de 200 millas desde la costa y el borde exterior del margen continental. El Canadá está dispuesto a considerar dicha posibilidad y a apoyar dicho principio, a fin de facilitar una solución de avenencia. Quiero insistir en que las dos condiciones necesarias para que el Canadá apoye ese principio son las siguientes: en primer lugar, que todo acuerdo que se elabore en modo alguno menoscabe los derechos soberanos establecidos del Canadá, hasta el borde del margen y, en segundo término, que las contribuciones financieras se destinen fundamentalmente a los países en desarrollo y, en particular, a los menos adelantados."

En la declaración que formulé en Ginebra en la 115a. sesión plenaria, el 27 de abril de 1979, en relación con el informe de la Segunda Comisión dije lo siguiente:

"En el nuevo texto también figura una enmienda propuesta al artículo 82, en virtud de la cual la tasa de contribución en el plan de participación en los ingresos aumentaría del 5% al 7%. La delegación del Canadá fue la primera en sugerir que se estableciera un sistema de participación en los ingresos como parte indispensable y equitativa de toda transacción general sobre la definición del borde exterior del margen continental. Evidentemente, ningún sistema de participación en los ingresos debe redundar en detrimento de los derechos soberanos del Estado ribereño sobre los recursos del margen continental más allá de las 200 millas. Tampoco debe imponer una carga excesiva al Estado ribereño, dado el ingente costo de la explotación de los recursos marinos. Por lo tanto, la delegación del Canadá se reserva por el momento su posición en relación con esta parte del texto, no por falta de generosidad sino porque, de aceptarse la tasa sugerida, podría no resultar económico para el Canadá explorar y explotar su margen continental en zonas de aguas profundas y frías, a menos que se estableciera algún tipo de salvaguardia que garantizara la viabilidad de cualquier fórmula de participación en los ingresos que se acordara.

"Indudablemente, cuando se reanude la labor en Nueva York en el verano, deberá seguir examinándose la cuestión de la participación en los ingresos a fin de garantizar que la fórmula y la tasa de contribución sean equitativas y viables desde el punto de vista de los posibles contribuyentes y beneficiarios pero, entre tanto, la delegación del Canadá no se opone a que el texto se presente en su forma actual."

La posición de la delegación del Canadá es la misma que se expuso en Ginebra el 27 de abril de 1979.

15. Resulta alentador comprobar que, en las propuestas del Presidente de la Segunda Comisión que reflejan su opinión en cuanto al texto que mejor expresa el consenso de la Conferencia, se han reafirmado los derechos de los Estados ribereños sobre los límites exteriores de la plataforma continental. Sin embargo, sería sumamente peligroso para la posición jurídica reconocida de ese modo que permitiéramos que dichos derechos se menoscabaran indirectamente. En particular, puede considerarse que una disposición, en el párrafo 8 del artículo 76, sobre la propuesta comisión de los límites de la plataforma continen-

tal, puede menoscabar los derechos soberanos de los Estados ribereños, reconocidos inequívocamente en las disposiciones básicas del artículo 76. La Comisión es fundamentalmente un instrumento que asegurará a la comunidad internacional que los Estados ribereños establecerán los límites de su plataforma continental estrictamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76. En ningún momento ha tenido ni debe tener por finalidad convertirse en un medio de imponer a los Estados ribereños límites que difieran de los ya reconocidos en el artículo 76. Por lo tanto, la afirmación de que los límites de los Estados ribereños se establecerán sobre la base de las recomendaciones de la comisión y no sobre la base del artículo 76 podría interpretarse en el sentido de que se concede a la Comisión la función y la facultad de determinar los límites exteriores de la plataforma continental de un Estado ribereño. Todos nos han asegurado que este no es el propósito de las enmiendas que usted ha presentado. Una interpretación de esa índole sería contraria a los principios establecidos en el artículo 76, que es, y debe seguir siendo, la piedra fundamental en que se basa toda la solución de transacción. En estas circunstancias, la delegación del Canadá se reserva su posición respecto del cambio sugerido para el párrafo 8 del artículo 76.

16. En cuanto a otras cuestiones abordadas en la Segunda Comisión, el Presidente de la Segunda Comisión se refirió en su informe a las propuestas presentadas y que se están revisando a la luz de los comentarios y observaciones formulados durante las deliberaciones.

17. Una de tales propuestas es la presentada por la Argentina con referencia al artículo 63. Se están celebrando consultas bilaterales sobre un texto desinado a resolver los problemas que se abordan en la propuesta de la Argentina.

18. En este punto deseo acogerme al procedimiento seguido en nuestro último período de sesiones, en Ginebra, cuando en sesión plenaria se llegó a un acuerdo para la inclusión de nuevos textos y escritos que no procedían de grupos de negociación en la forma corriente. Sin embargo, trataré de ser muy breve.

19. La delegación del Canadá desea manifestar su constante interés en la protección en alta mar de las poblaciones que se encuentran en las proximidades del límite de las 200 millas. Al igual que varios otros Estados, consideramos que las disposiciones actuales del texto integrado no son adecuadas para asegurar la conservación de dichas poblaciones. Hemos acogido con satisfacción y apoyado la propuesta presentada por la Argentina en la Segunda Comisión tendiente a enmendar el texto en forma de asegurar una protección adecuada de esas poblaciones. Hemos tomado nota de que ha sido apoyada por 30 países. También hemos tomado nota de los comentarios críticos de otros 20 países. Hemos tratado de tener en cuenta estos comentarios críticos al redactar una propuesta de conciliación que figura como anexo a la presente declaración.

20. Antes de dar carácter oficial al texto, es preciso dejar abierta esta cuestión para que sea considerada entre los períodos de sesiones y en el período de sesiones de Ginebra. A nuestro juicio, la oposición a modificar este artículo demuestra poca visión. Si se dejara que estos recursos fuesen saqueados por todos los que quisieran hacerlo, se descuidarían tanto los intereses de los países que pescan en alta mar como los de la comunidad mundial, que espera encontrar en el mar una fuente de alimentos.

21. La delegación del Canadá opina que, siguiendo las directrices de su propuesta, puede formularse un texto equilibrado que permita proteger las poblaciones de peces en peligro exigiendo que un tribunal internacional inter-

venga ante una amenaza a la conservación y que, además, tenga debidamente en cuenta los intereses más importantes que están en juego.

22. Pedimos a los países que se han opuesto a cualquier cambio en el artículo 63 que reconsideren su actitud y se dispongan a llegar a Ginebra con el mandato de acceder a todos los cambios del texto que sean necesarios para asegurar la conservación de las poblaciones de peces.

23. Deseo referirme ahora al informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.50). Empezaré por decir que quiero felicitarlo por sus esfuerzos a lo largo de estos años y por la destacada contribución que con esos esfuerzos ha hecho al progreso de esta Conferencia. He tenido oportunidad de decir esto mismo previamente durante la conclusión del debate sobre el desarrollo y la transmisión de tecnología marina y la protección y conservación del medio marino, conclusión que, a juicio de mi delegación, constituye un logro señalado.

24. Estamos próximos a la conclusión del debate de la Tercera Comisión sobre el último tema de su programa, es decir, la investigación científica marina. Quiero referirme ahora a ciertos puntos concretos planteados en el anexo al informe y, en particular, al régimen de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas, según figura en el párrafo 6 del artículo 246. Como se recordará, la delegación de mi país fue una de las que consideraron que el régimen para la investigación científica marina, que fue producto de las negociaciones y se reflejó en el texto integrado revisado, es un régimen que, si bien no es perfecto a los ojos de ninguna delegación en particular, representa no obstante para nosotros el mejor equilibrio entre la protección de los derechos de los Estados ribereños sobre sus recursos y otros intereses, y el estímulo, la facilitación y la cooperación de todos los Estados en la realización de la investigación científica marina en beneficio de toda la humanidad.

25. Sin embargo, se hizo evidente durante las negociaciones en la Comisión que una o dos delegaciones no compartían esta opinión. Por consiguiente, mi delegación y algunas otras convinieron en que prosiguieran las negociaciones para llegar a esa "verdadera conciliación", tan difícil de conseguir, particularmente en lo que concierne al régimen para la realización de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas y las disposiciones conexas que rigen el arreglo de las controversias y las disposiciones sobre suspensión y cesación de las actividades.

26. Lo mismo que en el caso de otras cuestiones examinadas por la Tercera Comisión, mi delegación habría preferido decididamente una solución basada en disposiciones más específicas y concretas que confirmaran claramente los derechos de los Estados ribereños en lo que atañe a la realización de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas. Sin embargo, parece que el Presidente y algunas otras delegaciones prefieren una solución basada en un enfoque más subjetivo e interpretativo. Si este es efectivamente el deseo de la mayoría, mi delegación está dispuesta, aunque con renuencia, a considerar seriamente este enfoque con espíritu conciliatorio, a pesar de los problemas de interpretación, posiblemente serios, que quizás estemos introduciendo en la convención propuesta, con un ejemplo más de "ambigüedad constructiva" en la Tercera Comisión. No obstante, lo haríamos entendiendo que se aceptarán las siguientes condiciones.

27. En todo el curso del debate en la Tercera Comisión, mi delegación ha planteado cuestiones acerca de las

consecuencias jurídicas potencialmente graves que podría tener un criterio como el expuesto en el párrafo 6 del artículo 246, en virtud del cual se exigiría a los Estados ribereños que designaran públicamente áreas específicas de esa plataforma a fin de reservarse el derecho de negar el permiso para realizar investigaciones científicas marinas en ellas. Nos hemos preocupado de defender los derechos soberanos preexistentes de los Estados ribereños sobre los recursos de la plataforma más allá de las 200 millas. Tanto el Presidente de la Tercera Comisión como los presidentes de los grupos de trabajo pertinentes y las delegaciones que tratan de restringir el derecho de los Estados ribereños a rechazar los pedidos de permisos para realizar investigaciones científicas, nos han asegurado reiteradamente que el régimen previsto en el párrafo 6 del artículo 246 no afecta de ningún modo a los derechos soberanos mencionados. Se nos ha asegurado además que en el enfoque sugerido por el Presidente de la Tercera Comisión no hay ninguna disposición que prohíba a un Estado ribereño ejercer y proteger sus derechos soberanos vitales con respecto a los recursos, de acuerdo con su propio calendario de desarrollo y en la forma que él mismo determine, y que, por cierto, la "transacción" propuesta en nombre de una mayor libertad para la investigación científica no obstaculiza ni restringe esas actividades de vital importancia ni obliga al Estado ribereño a revelar ninguna información sujeta a propiedad. Mi delegación está dispuesta a prestar atenta consideración a estas propuestas con este ánimo y con estas seguridades expresas, con el propósito de dar a conocer nuestra actitud definitiva en el próximo período de sesiones pero, mientras tanto, reservamos específicamente nuestra posición acerca del artículo 246. Mi delegación desea dejar claramente entendido que, en cualquier caso, el Gobierno del Canadá continuará ejerciendo sus derechos soberanos con respecto a los recursos de la plataforma continental en consonancia con sus propias políticas y prioridades fundadas en sus derechos soberanos preexistentes reflejados tanto en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental<sup>19</sup> como en el texto integrado revisado.

28. En particular, mi delegación desea que se entienda claramente que interpretamos estas disposiciones en el sentido de que no restringen de modo alguno el derecho del Estado ribereño a rechazar las solicitudes de realización de investigaciones científicas marinas que, a su juicio, tienen propósitos militares o que pueden afectar de alguna manera a nuestra administración de los recursos de nuestra propia plataforma continental. Además, como ya se indicó, y según como prosiga el debate sobre estas cuestiones concretas, nos reservaríamos el derecho de presentar enmiendas formales en Ginebra.

29. Como ya lo he señalado, hoy mismo distribuiré el texto completo de esta declaración, junto con una explicación de las reservas a que me he referido.

## ANEXO

### Declaración sobre interpretación, observaciones, reservas y propuestas

*Artículo 63. Poblaciones que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o dentro de la zona económica exclusiva y en una zona fuera de esta última y adyacente a ella*

2. En caso de que la zona económica exclusiva y una zona fuera de esta última adyacente a ella contengan pobla-

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

ciones idénticas o de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que practiquen la pesca de esas poblaciones en la zona adyacente procurarán, sea directamente o sea por conducto de las organizaciones subregionales o regionales competentes, concertar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en la zona adyacente y, en cualquier caso, adoptarán esas medidas o cooperarán en su adopción. En caso de que no se alcance un acuerdo en un período razonable y se inicien procedimientos ante el tribunal competente de conformidad con el artículo 286, ese tribunal determinará las medidas que deban aplicarse en la zona adyacente para la conservación de esas poblaciones y determinará medidas provisionales si no pueden determinarse medidas definitivas en un período razonable. Al establecer esas medidas, el tribunal tendrá en cuenta las medidas que el Estado ribereño aplica a las mismas poblaciones en su zona económica exclusiva, así como los intereses de los Estados que practiquen la pesca de esas poblaciones.

#### Artículo 65

Según la propuesta actual de los Estados Unidos relativa a un cambio en el texto del artículo 65 tal como figura en el texto integrado, se exigiría que los Estados realizaran "por conducto de las organizaciones internacionales competentes" actividades encaminadas a la conservación, a la ordenación y al estudio de los cetáceos. La delegación del Canadá apoya el texto propuesto por los Estados Unidos por considerar que mejora el texto actual, ya que proporciona una base mejor para la conservación de los mamíferos marinos, y desea que quede constancia de la siguiente interpretación de la segunda oración del texto propuesto:

a) El Estado de que se trate tiene la obligación de actuar "por conducto de" una organización internacional competente; es decir, que ningún Estado tiene la obligación de actuar "por conducto de" más de una organización internacional competente;

b) La obligación de actuar "por conducto de" una organización internacional competente con respecto a poblaciones determinadas de cetáceos surge en relación con una población determinada solamente en la medida en que la situación de la población exige la atención de la organización internacional competente para ayudar en la conservación, la ordenación y el estudio de la población;

c) La obligación de actuar "por conducto de las organizaciones internacionales competentes" puede satisfacerse mediante consultas con los órganos científicos de esas organizaciones en el proceso de determinación de medidas de conformidad con los derechos soberanos y las obligaciones de los Estados ribereños en sus zonas de 200 millas.

#### Párrafo 1 de los artículos 74 y 83

Con respecto a esta cuestión, existe una profunda división en la Conferencia y se necesita una fórmula que represente un auténtico equilibrio de intereses. El texto propuesto por el Presidente del grupo de negociación 7, si bien no es completamente satisfactorio para ninguna delegación, incluida la del Canadá, podría constituir una base para efectuar progresos para lograr un consenso.

#### Prácticas desleales

El Presidente de la Primera Comisión señaló en su informe la cuestión de las prácticas desleales, que habían planteado por separado Australia y algunos productores de tierra firme. Si bien se prestó alguna atención a esta cuestión, incluso durante la preparación del informe del Presidente, parece que sería esencial que una cláusula fundamental de todos los contratos otorgados por la Autoridad exigiera a los Estados Partes que no facilitaran a contratistas subsidios — ni siquiera de carácter financiero, fiscal, comercial, mercantil o industrial — con respecto a la explotación de recursos de los fondos marinos si ello tuviera como resultado proporcionar a esos contratistas una ventaja comercial competitiva sobre productores de recursos análogos en tierra firme. Si bien es posible que se necesiten algunos ajustes en la redacción a fin de reflejar la exis-

tencia de diferentes sistemas sociales y económicos, el principio debería incorporarse claramente en una obligación establecida mediante tratado.

#### Artículo 151

##### Párrafo 2

##### *Concesión de autorización para la producción*

La introducción del párrafo 2 del artículo 151 que figura en el informe del Presidente constituye un progreso importante en la definición de una autorización para la producción, y es resultado de un diálogo prolongado.

##### *Período provisional*

También queda claro el objetivo del apartado a) del párrafo 2, que consiste en proporcionar una definición del período provisional.

##### *Preferencia para la Empresa, nueva solicitud de autorización para la producción y variaciones de la producción*

Los apartados c), d) y e) del párrafo 2 constituyen temas sobre los que las delegaciones han negociado de buena fe y, si bien todavía hay diferencias, hay buenas perspectivas para su solución.

##### *Niveles de producción de otros metales*

El apartado f) del párrafo 2 constituye una aclaración útil con respecto al nivel de la producción de cobre, cobalto y manganeso de conformidad con el plan de trabajo.

##### Párrafo 3

Todavía persisten algunas ambigüedades que habría que eliminar relativas a las facultades concedidas a la Autoridad con respecto a la regulación de la producción de minerales de la Zona distintos de los minerales procedentes de nódulos.

##### Párrafo 4

##### *Financiación compensatoria*

La delegación del Canadá se reserva su posición con respecto al texto que figura en el párrafo 4 del artículo 151, en el que se propone el establecimiento de un sistema de compensación, debido a que la propuesta es discriminatoria, vaga y falta de precisión con respecto a la índole y al alcance de los efectos en el mercado que justificarían el establecimiento de ese mecanismo. A juicio de la delegación del Canadá, la propuesta de establecer un mecanismo de financiación compensatoria debería tener en cuenta la posible aplicación de los actuales sistemas internacionales de compensación relativos a la inestabilidad de los ingresos de exportación.

#### Anexo III

#### Artículo 10

##### Apartado f) del párrafo 3

##### *Finanzas*

La delegación del Canadá tiene reservas con respecto al texto propuesto relativo al reembolso de los préstamos sin interés. A su juicio, el período de reembolso no debería exceder la vida económica del proyecto financiado con préstamos sin interés. La delegación del Canadá confía sinceramente en que en el próximo período de sesiones se celebren nuevos debates sobre la cuestión.

##### Apartado a) del párrafo 3

##### *Finanzas*

La delegación del Canadá desea subrayar que en la revisión del texto integrado se debería contemplar el establecimiento de un plan de contribuciones financieras para la Empresa. Se opone enérgicamente a la idea de que los Estados Partes proporcionen a la Empresa una cantidad de capital que todavía está por determinarse, en una sola vez, cualesquiera que sean las necesidades reales de capital de la Empresa.

*Artículo 12**Condición jurídica, inmunidades y privilegios*

La delegación del Canadá tiene objeciones respecto del texto que figura en el apartado *d)* del párrafo 4 del artículo 12 del

anexo III, en el que se concede a la Empresa una condición preferencial análoga a la que se otorga a los países en desarrollo, debido a que la concesión de esa condición no está sujeta a acuerdos multilaterales y a que se otorga a países y no a empresas.